



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de las partes que en fecha dos de febrero de dos mil veintidós, entró en funciones como Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos Interina, la licenciada **ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ**.- Conste.

S E N T E N C I A

(Declaración de Minoridad y Nombramiento de Tutor)

Aguascalientes, Aguascalientes, a once de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del expediente **2355/2021** relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por ***** , resolución dictada bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Esta autoridad es competente para conocer del presente negocio de acuerdo con el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los artículos 2º, 35, 38 y 40 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. ***** compareció solicitando se le nombrara como tutora definitiva de su sobrina ***** , toda vez que la madre de ésta ***** , falleció el ***** , siendo que los abuelos maternos ***** y ***** fallecieron respectivamente el ***** y ***** , en tanto que los abuelos paternos no pueden entrar en el ejercicio de la tutela pues no tienen salud ni edad para ello, siendo evidente que ***** y ***** se excusaron del ejercicio de la patria

potestad al manifestar conformidad con que la solicitante sea quien ostente la tutela de la menor de edad involucrada en el presente asunto, lo cual realizaron mediante escritos presentados el treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Admitidas a trámite las diligencias, se dio vista a la representación social.

III. Valoración de pruebas.

Con la solicitud de las presentes diligencias, la promovente acompañó los siguientes atestados expedidos por el Registro Civil y copias certificadas:

- a) De nacimiento a nombre de *****.
- b) Atestados de nacimiento y defunción de *****.
- c) De Nacimiento de *****.
- d) De Nacimiento de *****.
- e) Copias fotostáticas certificadas por el licenciado ***** , en su carácter de Notario Público número *** del Estado, respecto de la sentencia dictada por la Juez ***** Familiar en el Estado, en fecha ***** , dentro de los autos del expediente número ***** , en la que se declaró la pérdida de la patria potestad que ejercía ***** , respecto de la menor de edad ***** , así como del auto de ***** , en el que se declaró que causó ejecutoria la referida sentencia.

Las documentales mencionadas merecen pleno valor probatorio de acuerdo con los artículos 281, 335 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público y fedatario público en el ejercicio de sus funciones, y con las cuales se tiene por acreditado que:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- ***** , es menor de edad, toda vez que tiene ***** , es hija de ***** a quien se le condenó a la pérdida de la patria potestad que ejercía sobre su menor hija- ***** , falleciendo ésta última el ***** .

- ***** y ***** - progenitora de la menor de edad involucrada-, son hermanas, pues son hijas de ***** , quienes a su vez son abuelos maternos de la menor de edad involucrada en las presentes diligencias, quienes fallecieron respectivamente el ***** y *****

Ahora bien, en cuanto a los abuelos paternos ***** y ***** , mediante escritos presentados en fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, manifestaron conformidad con la pretensión de la solicitante, lo que implica que se excusan del ejercicio de la patria potestad.

Por lo anterior, es incuestionable que la menor de edad ***** no cuenta con ascendientes en primer y segundo grado que puedan ejercer la patria potestad, pues como ya se ha mencionado el padre biológico ***** fue condenado mediante sentencia emitida el once de abril de dos mil doce, a la pérdida de la patria potestad que ejercía sobre su menor hija.

Por otra parte, se recibió la información testimonial a cargo de ***** , cuyo valor probatorio es pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, suficiente para tener por demostrado que quien puede hacerse cargo de la

adolescente ***** , es la promovente ***** , pues ésta es quien se ha hecho cargo de la adolescente desde el fallecimiento de su madre, le ha proporcionado estudios, vestido y alimentos así como atención médica y psicológica, por lo que se encuentra bien atendida.

Tales testimonios adquieren valor probatorio pleno de acuerdo con lo establecido por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles, pues no hay circunstancia que afecte la imparcialidad de los atestes, los hechos los conocen por sí mismos, su declaración fue clara y precisa, no fueron obligados a deponer y dieron razón fundada de su dicho.

IV.- Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 y 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 2 fracción II, 6 fracción VII, 13 fracción XV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado y 242 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y debido a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID- 19, la menor de edad fue escuchada **vía Zoom** en audiencia de ***** , con asistencia de la licenciada en psicóloga ***** adscrita al Centro de Psicología del Poder Judicial del Estado, la licenciada ***** Agente del Ministerio Público de la adscripción, así como de la licenciada ***** tutora especial nombrada en autos, en aras de ponderar su derecho a la participación, se escuchó la opinión de la adolescente ***** , quien manifestó lo siguiente:

“Me llamo *****

trámite realizado de nombramiento de tutor, tan es así que expresa libremente su opinión respecto a dicho tema durante la entrevista.

*A juzgar por la apariencia y el desarrollo sano que muestra tener la adolescente ***** así como lo expresado en su discurso se puede advertir que actualmente se encuentra recibiendo la atención que requiere para su sano desarrollo, siendo al parecer su tía ***** , quien se encarga de ella, la adolescente refiere tener una relación afectiva constructiva y estrecha.*

De igual manera se identifica que la relación que la adolescente lleva con todos los integrantes del hogar que actualmente habita es positiva, mostrándose adaptada a la convivencia diaria con la familia.

Es por lo anterior y en aras de continuar favoreciendo un adecuado desarrollo y bienestar en la adolescente que considero benéfico sea la promovente quien continúe velando por su cuidado, además de que es éste el deseo de la menor de edad, y con ello pueda seguir desarrollándose de forma positiva, y en la cercanía de personas con las que se encuentra relacionada afectivamente de forma positiva.

*De igual manera es de suma importancia que la adolescente continúe recibiendo el apoyo especializado en el área de psicología con el cual logre trascender el proceso de duelo que se continua viviendo con motivo del fallecimiento de su madre, resultando también positivo pueda adherirse a grupos de apoyo para familiares de personas que han perdido un ser querido. Así mismo se sugiere a la promovente que atienda a los deseos de la adolescente ***** y mediante una comunicación y diálogo estrecho logren un acuerdo de las actividades del hogar con lo cual la adolescente ***** se encuentre más cómoda.”*

Dictamen pericial con pleno valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber expresado la profesionista los estudios realizados y conocimientos prácticos que tiene en relación a la materia objeto del dictamen, los elementos que tomó en cuenta, así como los



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

procedimientos científicos o analíticos efectuados y que permitieron dar respuesta a las cuestiones puestas a su consideración, así como los motivos y razones de sus conclusiones.

Por su parte, la licenciada *****
tutora especial nombrada en autos, manifestó conformidad con el dictamen emitido por la perito en Psicología así como con la procedencia de las presentes diligencias; en tanto que la Representación Social, licenciada *****,
solicitó que al momento de emitir la sentencia correspondiente se atienda a las recomendaciones realizadas por la perito en psicología, en el sentido de que se de continuidad y apoyo psicológico que actualmente recibe la adolescente en aras de velar por su sano desarrollo.

V.- A efecto de resolver, es necesario precisar lo dispuesto al respecto por el Código Civil del Estado:

Artículo 435. *“Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.”*

Artículo 436. *“La patria potestad se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las leyes aplicables.”*

Artículo 437. *“La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.”*

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso. (...)”

Artículo 471. *“El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.”*

Artículo 504. *“Ha lugar a tutela legítima:*

I.- Cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario. (...)”

Siendo evidente, que para que se nombre tutor a la adolescente ***** , se hace necesario en primer término que no esté sujeta a la patria potestad, así como que no haya quien ejerza la misma y, de las pruebas documentales valoradas con anterioridad, se desprende que ***** , es menor de edad, es hija de ***** a quien se le condenó a la pérdida de la patria potestad que ejercía sobre su menor hija- ***** , quien falleció el ***** , por lo que dejaron de ejercer la patria potestad en términos del artículo 437 del Código Civil del Estado.

Asimismo, los abuelos paternos ***** se excusaron del ejercicio de la patria potestad.

Mientras que los abuelos maternos ***** y ***** fallecieron respectivamente el ***** y *****

Así, es claro que se actualiza lo dispuesto en los artículos 471 y 504 del Código Civil del Estado, pues se ha



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

acreditado que la adolescente ***** ya no cuenta con persona alguna que pueda entrar en el ejercicio de la patria potestad, y en consecuencia debe nombrarse un tutor que la represente.

Considerando que conforme a lo dispuesto por el artículo 472 del Código Civil del Estado, los menores de edad tienen incapacidad natural, **se declara a ***** , en estado de INCAPACIDAD POR MINORÍA DE EDAD.**

Ahora bien, según lo dispone el artículo 505 del Código Civil del Estado, **la tutela legítima corresponde en primer término a los hermanos** y a falta o por incapacidad de los hermanos a los demás colaterales dentro del cuarto grado, por ende en el caso que nos ocupa, la adolescente ***** , no cuenta con hermanos que puedan entrar en el ejercicio de la tutela, y actualmente se encuentra bajo la custodia material y cuidados de su tía promovente ***** , además ésta ha solicitado ocupar el cargo de tutora y la adolescente no se ha opuesto, por ello **SE DECLARAN PROCEDENTES** las diligencias y **se designa como tutora de la adolescente ***** a *******, a quien se ordena hacer saber el cargo para los efectos de su aceptación y protesta, queda obligada a manifestar y acreditar cuáles son los bienes propiedad de la menor de edad, **a efecto de discernirla en el cargo, conforme a lo dispuesto por los artículos 541 y 542 del Código Civil del Estado, y verificar si debe rendir cuentas anuales de su cargo.**

De igual manera con apoyo en el artículo 641 del Código Civil del Estado de Aguascalientes se designa como **curadora definitiva a la licenciada *******, quien se encuentra adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de

la Familia en el Estado, a quien también de **manera personal** se ordena hacer saber de su cargo para los efectos de su aceptación y protesta.

Una vez que se le discierna a la citada tutora del cargo conferido, cúmplase con lo que establece el artículo 81 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Se puntualiza que, no es posible que el cargo de tutor y curador sean desempeñados por personas que tengan entre sí parentesco, conforme al artículo 480 del Código Civil del Estado.

Finalmente con fundamento en el artículo 827 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar la publicación del nombramiento de tutor por tres veces en el periódico oficial del Estado.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Esta Juzgadora es competente para conocer de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, en términos del considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declaran **procedentes** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO.- Se declara el **estado de incapacidad por minoría de edad** a la adolescente *****.

CUARTO.- Se designa como tutora definitiva de la adolescente ***** a ***** en su carácter de tía, en los términos de la presente resolución, quedando obligada a informar cuáles son los bienes propiedad de la menor de edad, a efecto de discernirla en el cargo.

QUINTO.- Se designa como curadora definitiva a la **licenciada** ***** , quien se encuentra adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, a



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

quien deberá hacérsele saber del cargo para los efectos de su aceptación y protesta.

SEXTO.- Una vez que se discierna a ***** en el cargo de tutora conferido, cúmplase con lo que establece el artículo 81 el Código Civil del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- Se ordena que la adolescente ***** , en aras de velar por su sano desarrollo, continúe recibiendo apoyo especializado en el área de psicología con el cual logre trascender el proceso de duelo con motivo del fallecimiento de su madre.

OCTAVO.- En el momento procesal oportuno publíquese el nombramiento de tutor por tres veces en el periódico oficial del Estado.

NOVENO.- Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

DÉCIMO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

DECIMO PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ**, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina, que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del **catorce de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ**, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 2355/2021 dictada en once de febrero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 12 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, nombres de los testigos, nombres del personal del DIF y nombre de la agente del ministerio público y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.